

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA GONZALO RODRIGUEZ CARRILLO**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2011-00235-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la pertinencia de decretar la terminación de este asunto por configurarse el desistimiento tácito de que da cuenta el artículo 317 del C.G.P., en atención a que no se ha materializado ninguna gestión.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el numeral primero de la disposición normativa antes señalada lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

...”

En el asunto de la referencia, se observa que mediando auto de fecha 21 de noviembre de 2011 se dictó sentencia ejecutiva; seguidamente se continuó con el curso normal de la distintas etapas del proceso, siendo la última actuación el auto de fecha 19 de julio de 2017, en donde se determinó aceptar la renuncia al poder otorgado a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE por parte de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

De lo hasta aquí relatado, se avista que han transcurrido más de dos (2) años desde la emisión de dicha determinación, sin que realizara por el extremo activo actuación alguna tendiente a continuar con las etapas del proceso, situación que impide se prosiga con el proceso.

Así, atendiendo los lineamientos normativos antes transcritos resulta dicha desidia razón suficiente para decretar el desistimiento tácito de la acción.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de las consideraciones.

**SEGUNDO: LEVANTENSE** las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**TERCERO: DEVUELVA** la demanda y los anexos al ejecutante, con la constancia en los títulos valores de no haberse satisfecho la obligación

**CUARTO: OFICIESE** al Juzgado Quinto Civil del Circuito sobre la terminación del proceso por la figura del desistimiento tácito, por lo tanto no hay remanentes para poner a disposición del mismo por lo antes señalado

**QUINTO: ARCHÍVENSE** el expediente una vez en firme esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 15 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.